CONSORCIO
INFRAESTRUCTURA
2024

12 de noviembre de 2024

DT – CAS – CI2024 – 005

Ingeniero
GILBERTO GALINDO ALVARADO
Interventor

Ingeniera
MONICA MONTENEGRO
Supervisora del Contrato

Referencia: Contrato N°. 4229 DE 2024 cuyo objeto es **"ATENDER SITIOS CRÍTICOS DE LA RED TERCIARIA A CARGO DE INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"**

Asunto: Solicitud Mesa de Trabajo Alternativas Solución punto crítico

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio solicitamos se lleve a cabo de manera urgente una Mesa Trabajo en la cual se defina de manera definitiva las obras que se implementarán para atender el sitio crítico ubicado en la vía Sabanalarga – La Piñalera (Código 89438).

El pasado 07 de Noviembre de 2024 se remitió mediante oficio DT – CAS – CI2024 – 004 varias propuestas para la atención del punto mencionado teniendo en cuenta que la solución planteada inicialmente no solucionaba de manera efectiva la problemática que se presenta en el sitio (por una parte el río socavó la margen derecha de la vía La Piñalera – Sabanalarga provocando la pérdida total de la banca de la vía; y por otra parte en la margen izquierda de la vía se presenta empozamiento de las aguas de escorrentía provenientes de las terrenos aledaños a la vía en temporada de lluvias alta que provoca que el agua rebose por encima de la corona de la vía propiciando la erosión de la margen contraria).

Inicialmente se planteó la construcción de dos alcantarillas en la zona para atravesar el agua de escorrentía hacía el cauce de la Quebrada La Piñalera sin embargo cómo se mencionó en el oficio DT – CAS – CI2024 – 004, la sección hidráulica de las mismas no es suficiente para evacuar la totalidad del caudal, por otra parte, no se cuenta con ninguna estructura de disipación para evitar la erosión a la salida de las alcantarillas.

El CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2024, en atención a las obligaciones contractuales asumidas en el proyecto, y de acuerdo con los estándares establecidos por la normativa colombiana vigente, en especial lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, debe señalar que, como contratista, estamos obligados a recomendar soluciones técnicas que respondan adecuadamente a las necesidades de la obra y al objetivo de resolver la problemática en los puntos críticos. La normativa nos exige actuar con diligencia y bajo el principio de responsabilidad en la ejecución de diseños y obras públicas.

En ese orden de ideas el Consorcio ha estudiado varias propuestas para dar solución definitiva a la problemática que se deben evaluar en conjunto con la Interventoría y Supervisión de las cuales se debe elegir una que nos permitirá dar paso a la etapa de estudios y diseños.
Sumado a lo anterior, es oportuno reiterar que es posible que las obras que se planteen para la atención del punto crítico requieran tramitar el permiso de ocupación del cauce. Adicionalmente, el plazo del contrato no contempla el tiempo requerido para expedir este tipo de permiso, el cual suele demorar alrededor de seis meses.

Dado que la solución planteada por la entidad no resulta técnica ni funcionalmente adecuada para las condiciones hidráulicas de escorrentía en el Punto Crítico de Sabanalarga, no asumimos responsabilidad alguna por los resultados derivados de seguir una medida que, en nuestra opinión profesional, no cumple con los estándares técnicos necesarios para una solución efectiva y segura.

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL
MIGUEL ANGEL TORRES PAIPA
C. C. No. 1.052.384.008 de Duitama
Representante Legal
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA